



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Barrancabermeja, 13 de junio de 2019

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019716808100000563
		Fecha	2019-06-14 11:18:39 am
Remitente	Sede	O. E. BARRANCABERMEJA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	TEAMS S.A.S		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019716808100000563			

Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores
TEAMS S.A.S
Atn. LUZ EUGENIA BAUTISTA ARZUZA
Calle 61 No 29-09 barrio floresta baja
Barrancabermeja, Santander

Asunto: Notificación por aviso
REFERENCIA: EXPEDIENTE No IVC – 0001 de 23 de Enero de 2017
INVESTIGADO: **TEAMS S.A.S**

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **TEAMS S.A.S**, de la decisión proferida mediante resolución No 302 de Fecha 30 de octubre de 2018 emitida por la Doctora **LINA MARCELA NOVA GAVIRIA**, Coordinadora del grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control y de Resolución de Controversias y Conflictos de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, "**POR LA MEDIO CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**" que en su parte resolutive señala **ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** en su totalidad la resolución No 353 de 25 de octubre de 2017.

Se advierte que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente al investigado debido a que habiéndose citado para efectuar la notificación personal este no compareció al despacho, se procede a hacerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA, esto es remitiendo a la dirección que figura en el expediente acompañado de copia integral del acto administrativo publicando el acto administrativo. Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art.29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868



El empleo
es de todos

Mintrabajo

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Anexo lo enunciado en dos (02) folios útiles

Proyecto: Lyda V.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN NÚMERO 302 DE 2.018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2011 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir acto administrativo que resuelve recurso de reposición interpuesto por la empresa **TEAMS S.A.S** identificada con NIT 900321089-7 representada legalmente por la señora **LUZ EUGENIA BAUTISTA ARZUZA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37.936.585 o quien haga sus veces con domicilio principal en la calle 61 No 29 – 09 Barrio Floresta Baja info@teams.com, teléfono celular 3108587725 y fijo 6111850 según registro de existencia y representación legal.

HECHOS

PRIMERO: Que mediante auto comisorio de manera oficiosa el Coordinador del Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Barrancabermeja comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, para adelantar visita administrativa general a la empresa **TEAMS S.A.S** identificada con NIT 900321089-7 representada legalmente por la señora **LUZ EUGENIA BAUTISTA ARZUZA**, para verificar el cumplimiento la normatividad laboral vigente. **Folio 1**

SEGUNDO: Que mediante queja interpuesta por el señor **EIDER VASQUEZ CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.096.247.299 a través oficio de fecha 20 de enero de 2016, quien manifiesta que la empresa **TEAMS S.A.S**, identificada con Nit. 900.321.089-7, ubicada en la Calle 61 o 29 -09 Floresta Baja de la ciudad de Barrancabermeja representada legalmente por **LUZ EUGENIA BAUTISTA ARZUZA** se encuentra vulnerando la normatividad laboral de sus trabajadores específicamente en lo referente a pagos de salarios. **Folio 6**

TERCERO: Que mediante auto de fecha 23 de enero de 2017 el doctor **JOSE RAMON PROFAS PUENTES**, en calidad de coordinador del grupo de Prevención Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja del MINTRABAJO, ordenó **“Por el cual se Avoca Conocimiento, Ordena Iniciar Averiguación Preliminar, Decretan Pruebas y se Comisiona a un funcionario”**. **Folio 7**

CUARTO: Mediante auto No PIVC – 0015 de 22 de marzo de 2017 el doctor **JOSE RAMON PROFAS PUENTES**, en calidad de coordinador del grupo de Prevención Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja del MINTRABAJO, ordenó acumular la queja del señor **EIDER VASQUEZ CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.096.247.299, al expediente No 2017 – 0001 – PIVC. **Folio 12**

QUINTO: Mediante auto No PIVC – 0019 de 28 de febrero de 2017 el doctor **JOSE RAMON PROFAS PUENTES**, en calidad de coordinador del grupo de Prevención Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja del MINTRABAJO, procedió a formular cargos en contra de la

empresa **TEAMS S.A.S**, identificada con Nit. 900.321.089-7, ubicada en la Calle 61 o 29 -09 Floresta Baja de la ciudad de Barrancabermeja representada legalmente por **LUZ EUGENIA BAUTISTA ARZUZA**, por presunta vulneración a las normas laborales en lo que respecta a pago de liquidación de prestaciones sociales, pago de salarios y afiliación y cotización al sistema de seguridad social integral. **Folios 16 – 17**

SEXTO: Mediante resolución No 353 de fecha 25 de octubre de 2017, el doctor JOSE RAMON PROFAS PUENTES, en calidad de coordinador del grupo de Prevención Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja del MINTRABAJO, procedió a aplicar sanción en contra de la empresa **TEAMS S.A.S**, identificada con Nit. 900.321.089-7 por los siguientes cargos: 249 (*auxilio de cesantías*) 306 (*prima de servicio*), 249 (*auxilio de cesantías*), 134 (*periodos de pago*), 161 (*duración máxima de jornada laboral*); **LEY 50 DE 1990** en los artículos; 98, 99, **LEY 995 DE 2015** en su artículo 1 (*compensación en dinero de las vacaciones*); **LEY 797 DE 2003** en sus artículos: 3 modificadorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 (*cotización a pensión*), 4 modificadorio del artículo 17 de la Ley 100 de 1993; y **LEY 100 DE 1993** en su artículo 22 y **LEY 100 DE 1993** artículo 161 (*cotización a salud*).

Mediante oficio radicado No 629 de fecha 20 de febrero de 2017 estando dentro de los términos para tal efecto la señora **LUZ EUGENIA BAUTISTA ARZUZA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37.936.585, en calidad de representante legal de la empresa **TEAMS S.A.S**, identificada con Nit. 900.321.089-7 presentó recurso: “*Recurso de reposición en subsidio de apelación contra la resolución No 002 de 20 de enero de 2017*”. **Folio 255-256**

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN POR PARTE DEL RECURRENTE

Las razones y fundamentos legales argumentados por el recurrente entre otros son los siguientes:

El recurrente, consagra y señala entre otros aspectos:

“Si bien es cierto que la empresa TEAMS S.A.S, siempre conoció las actuaciones administrativas adelantadas por el ministerio del trabajo, así como los hechos y los cargos que le correspondía desvirtuar siempre guardo silencio, no porque no tuviera la documentación e información pertinente, sino que la documentación no estaba organizada y era difícil para la representante legal entregar lo que solicitaba el ministerio ya que no contaba con una persona que organizara la documentación del personal porque de los 4 trabajadores que tenía, una termino contrato en octubre y los otros tres en diciembre de 2016, en el 2017 contrata a la sobrina, un solo trabajador debido a la situación tan difícil que atraviesa la ciudad, en el 20189 sigue con 1 trabajador ”

“...la empresa TEAMS S.A.S, no causo daño ni puso en peligro los derechos que sus trabajadores tenían, porque a pesar de la crítica situación económica por la que atraviesa la ciudad de Barrancabermeja y el país, se le cumplió a los 2 aprendices con su apoyo de sostenimiento y a los 2 trabajadores se les pago sus salarios, a la fecha la empresa está a paz y salvo con ellos”

“Que igualmente la empresa TEAMS S.A.S o su representante legal no recibió beneficio económico a su favor, ni se enriqueció por no pagar los salarios, los aportes a seguridad social y las prestaciones sociales de sus trabajadores como lo expresa la funcionaria investigadora, ya que el ministerio del trabajo en ningún momento envió a la empresa una comisión económica para determinar la situación real por la que en ese momento atravesaba la empresa TEAMS S.A.S, considero que la funcionaria investigadora está declarando derechos individuales y resolviendo una controversia que no es de su competencia sino de la justicia ordinaria.

PETICIONES DEL RECURRENTE

El recurrente solicita:

"...revoque en la parte resolutive, los artículos primero y segundo y demás de la resolución No 353 de fecha 25 de octubre de 2017 o en su defecto conceder el recurso de apelación ante el superior inmediato."

PRUEBAS

El recurrente presenta en su escrito las siguientes pruebas:

1. Copia contrato de aprendizaje suscrito entre EIDER VASQUEZ CHAVEZ y la empresa TEAMS S.A.S. **Folio 70-71**
2. Comprobante de egreso firmado por el señor EIDER VASQUEZ CHAVEZ, firmado por el ex aprendiz en donde se registra el pago de salarios desde el 27 de junio de 2016 al 31 de octubre de 2016. **Folio 72**
3. Copia paz y salvo por conceptos salariales firmado por el ex aprendiz EIDER VASQUEZ CHAVEZ en donde señala que la empresa TEAMS SAS se encuentra a paz y salvo por conceptos derivados del contrato de aprendizaje, documento que data de 04 de abril de 2017. **Folio 74**
4. Copia contrato de contrato a término indefinido suscrito entre JAIME ALEXANDER LOPEZ GARCIA y la empresa TEAMS S.A.S. **Folio 75-80**
5. Constancia afiliación a la administradora de fondo de pensiones en donde consta que el señor JAIME ALEXANDER LOPEZ GARCIA. **Folio 82**
6. Afiliación al SGSSS EPS Coomeva en donde consta afiliación del señor JAIME ALEXANDER LOPEZ GARCIA. **Folio 83**
7. Afiliación a la caja de compensación familiar CAFABA consta afiliación del señor JAIME ALEXANDER LOPEZ GARCIA. **Folio 84**
8. Constancia pago de liquidación de trabajadores debidamente firmada por las partes en donde el extrabajador JAIME ALEXANDER LOPEZ GARCIA, indica que la empresa TEAMS SAS queda a paz y salvo con el mismo por concepto de acreencias laborales. **Folio 86**
9. Constancia pago de liquidación de trabajadores debidamente firmada por las partes en donde la extrabajadora ESPERANZA BAUTISTA ARZUZA, indica que la empresa TEAMS SAS queda a paz y salvo con el mismo por concepto de acreencias laborales. **Folio 87**
10. Copia de ingreso empleado a ARL Colpatria, en donde consta el registro de la señora ESPERANZA ALICIA BAUTISTA ARZUZA. **Folio 88**
11. Constancia afiliación a la administradora de fondo de pensiones en donde consta que la señora ESPERANZA ALICIA BAUTISTA ARZUZA. **Folio 89**
12. Afiliación al SGSSS EPS Coomeva en donde consta afiliación de la señora ESPERANZA ALICIA BAUTISTA ARZUZA. **Folio 90**
13. Afiliación a la caja de compensación familiar CAFABA consta afiliación de la señora ESPERANZA ALICIA BAUTISTA ARZUZA. **Folio 91**
14. Constancia pago de liquidación de trabajadores debidamente firmada por las partes en donde la extrabajadora SILVIA PAOLA CHARRIS MENDEZ, indica que la empresa TEAMS SAS queda a paz y salvo con el mismo por concepto de acreencias laborales. **Folio 130-131**

CONSIDERACIONES Y ANALISIS

Es pertinente pronunciamiento del despacho respecto de las alegaciones del recurrente quien manifiesta en su escrito que los criterios de imposición de la multa no han sido debidamente materializados en el siguiente sentido: señala la empresa sancionada que no existió un perjuicio a sus trabajadores en su acción derivada de la omisión en el pago de las acreencias laborales y que pese a

la situación económica actual de la ciudad el empleador se encuentra a paz y salvo con quienes fueran sus trabajadores, hecho que queda probado con el documento en el cual los señores EIDER VASQUEZ CHAVEZ, JAIME ALEXANDER LOPEZ GARCIA, ESPERANZA ALICIA BAUTISTA ARZUZA, SILVIA PAOLA CHARRIS MENDEZ, certifican que las partes de la relación laboral se encuentran a paz y salvo por conceptos referentes al vínculo de trabajo existente entre ellos. Estas pruebas se encuentran debidamente relacionadas en el acápite de pruebas de la presente decisión.

En lo que se refiere el recurrente al hecho de que el empleador sancionado hubiera obtenido beneficio económico a su favor por el no pago de sus obligaciones tales como salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad, encuentra el despacho que beneficio tal no se encuentra debidamente probado por lo tanto accede a las argumentaciones del recurrente en este sentido, y señala el despacho que ante la imposibilidad de determinar con certeza mas allá de cualquier duda razonable sobre este criterio que es graduación de sanción se decide declinar del atenuante.

Ante las alegaciones del recurrente se encuentra por parte del despacho que no resulta pertinente aplicar multa en atención a que si bien es cierto se aplicó en la sanción la teoría de la carga dinámica de la prueba, mediante recurso presentado desvirtuó la omisión de las normas aplicadas e la formulación de cargos objeto del presente estudio, razón por la cual se entiende que el bien jurídico tutelado por este despacho no ha sido afectado por acción u omisión del investigado.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

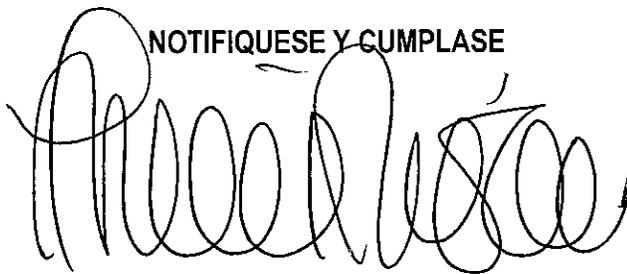
ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la resolución No 353 de 25 de octubre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al investigado empresa **TEAMS S.A.S** identificada con NIT 900321089-7 representada legalmente por la señora **LUZ EUGENIA BAUTISTA ARZUZA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37.936.585 o quien haga sus veces en la calle 61 No 29 – 09 Barrio Floresta Baja info@teams.com, teléfono celular 3108587725 y fijo 6111850 y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

Dado en Barrancabermeja, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARCELA NOVA GAVIRIA
Coordinadora del Grupo de PIVC-RCC
Oficina Especial Barrancabermeja
MINISTERIO DEL TRABAJO